**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE**

**LA UNIVERSIDADE DE VIGO (ESPAÑA) Y**

**PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

Vigo,en la fecha de la última firma electrónica

A tenor del convenio marco de colaboración entre la Universidade de Vigo y     , ambas partes convienen la firma de un convenio específico en los si­guientes términos:

**INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

**1.** Un número máximo de 4 estudiantes de cada institución podrá participar en el intercambio. El periodo de intercambio non excederá de dos años académi­cos.

**2.** El intercambio estará abierto a estudiantes, que hayan completado al menos un ano de estudios académicos.

**3**. Los/as candidatos/as que deseen participar en el intercambio serán selec­cionados/as por la universidad de origen y aceptados por la universidad de acogida. Cada una de las partes de este convenio intentará seleccionar única­mente a estudiantes que posean conocimientos lingüísticos suficientes para poder seguir las clases en la universidad de acogida.

**4.** Los/as estudiantes que participen en el intercambio no abonarán tasas en la universidad de acogida pero sí las tasas académicas de sus respectivos pro­gramas de estudio en su universidad de origen.

**5**. Los/as estudiantes deberán pagar todos sus gastos personales, transporte, alojamiento, manutención, libros y seguro médico. Los/as estudiantes serán responsables de suscribir un seguro médico adecuado. El justificante de este seguro será presentado ante la universidad de acogida.

**6.** La universidad de acogida ayudará a los/as estudiantes a encontrar un alo­jamiento adecuado y les ofrecerá información sobre el campus.

**7.** Los/as estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos/as a las normas de la universidad de acogida y a las leyes del país de acogida durante el intercambio.

**8**. La universidad de acogida enviará directamente a la universidad de origen un certificado oficial de los resultados académicos de cada estudiante, cuando le sea solicitado por los/as estudiantes o por la universidad de origen.

**9.** Los créditos obtenidos por los/as estudiantes en la universidad de acogida podrán ser reconocidos dentro de su plan de estudios en la universidad de ori­gen. El programa de estudios propuesto en la universidad de acogida será aprobado por la universidad de origen con anterioridad al intercambio.

**10**. Si los/as estudiantes que participan en el intercambio desean continuar un programa de estudios para obtener un título en la universidad de acogida, des­pués de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisi­tos y normas de la universidad de acogida y abonar las tasas académicas.

**11.** La Oficina de Relaciones Internacionales, o servicio equivalente, de cada parte coordinará el desarrollo y gestión del intercambio en cada institución.

**12.**. Este convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 3 años.

No obstante, antes del final del plazo previsto si las circunstancias lo hacen aconsejable, las partes por unanimidad podrán acordar su prórroga por el pe­ríodo estrictamente necesario y siempre dentro del límite máximo de hasta cua­tro años adicionales establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régi­men jurídico del sector público.

**13.**. Son causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórro­ga del mismo.
2. El transcurso del plazo máximo de vigencia del mismo incluido el período de prórroga establecido en el mismo.
3. El acuerdo unánime de los firmantes.
4. El incumplimiento de os deberes y compromisos asumidos por parte de alguno de os firmantes.
5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
6. Por cualquiera de las causas contempladas en la normativa de la univer­sidad sobre el contenido del convenio.

**14.** Protección de datos

(ELEGIR ENTRE LA OPCIÓN A, B. O C, DEBIENDO QUEDAR EN EL CON­VE­NIO UNA SOLA OPCIÓN)

**OPCIÓN A.** CLÁUSULA PARA CONVENIOS EN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (Es­paña, resto de la Unión Europea, Liechtenstein, Islandia y Noruega)

Las partes manifiestan y se comprometen a darles a los datos de carácter personal que sean objeto de trata­miento como consecuencia del desarrollo del presente convenio un uso adecuado en el marco de lo dispuesto por la norma­tiva europea en materia de protección de datos de carácter personal inte­grado por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y por las demás normas de de­sa­rrollo que resulten aplicables.

En la ejecución de este convenio las partes declaran que asumen la condición de responsables del tratamiento independentes, ya que cada una en su propio ámbito de actuación determina los medios y los fines de los trata­mientos de datos necesarios; y que no se dan las condiciones para ser consideradas corresponsables del trata­miento al amparo de lo previsto en el RGPD. En consecuencia, cada una de las partes firmante responderá individual­mente frente a las personas afectadas y frente a las autoridades de control competentes, del incum­plimiento de sus obligaciones corres­pon­dientes en materia de protec­ción de datos personales, así como de las infracciones en que hubiese incurrido.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposi­ción, limita­ción y portabilidade en los términos legales previstos, mediante comunicación a la dirección social del respon­sable del tratamien­to que corresponda, así como, de existir, a través de correo electró­nico a los respectivos delegados de protección de datos. Si la solicitud de ejercicio de derechos se pre­sentase ante la parte que no sea la com­petente para su trami­tación y resolución, esta le dará traslado a la competente a la mayor brevedad posible, in­formando de ello a la persona interesada.

Si la correcta ejecución de alguna de las prestaciones de este convenio requiriese la cesión de datos personales de una de las partes a la otra, esta tendrá su base de legitimación, al menos, en el cum­pli­men­to del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.b) del RGPD, siem­pre y cuando se limite a los mínimos imprescindi­bles para alcanzar el fin perseguido. En todo caso, la enti­da­d cesionaria adoptará las me­didas adecuadas para limi­tar el acceso de sus empleados a los datos personales cedidos durante la vi­gencia de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que figuran en este convenio relativos a las personas firmantes serán y/o podrán ser objeto de aquellas actuaciones que se deriven de la aplicación y cumpli­miento de la nor­ma­ti­va de trans­pa­rencia y acceso a la información pública aplicable a la Univer­si­da­d de Vigo y, en su caso, a la otra parte.

**OPCIÓN B.** CLÁUSULA PARA CONVENIOS CON PAÍSES QUE CUENTEN CON DE­CLA­RA­CIÓN DE ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA[[1]](#footnote-1)

Las partes manifiestan y se comprometen a darles a los datos de carácter personal que sean objeto de trata­miento como consecuencia del desarrollo del presente convenio un uso adecuado en el marco de lo dispuesto por la norma­tiva en esta materia que a cada parte le resulte aplicable.

1. En el caso de la Universidad de Vigo, será el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normas de desarrollo.
2. En el caso de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(nombre de la empresa, centro de investigación u otra entidad colaboradora externa)*, y considerando que pertenece a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(país)*, que cuenta con una declaración de adecuación de la Comisión Europea adoptada conforme a lo establecido en el artículo 45 del RGPD [Declaración \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(fecha de la decisión comunitaria)*], el marco normativo aplicable vendrá determinado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(breve enume­ra­ción das normas aplicables).*

En la ejecución de este convenio las partes declaran que asumen la condición de responsables del tratamiento independentes, ya que cada una en su propio ámbito de actuación determina los medios y los fines de los trata­mientos de datos necesarios; y que no se dan las condiciones para ser consideradas co­rresponsables del trata­miento al amparo de lo previsto en el RGPD. En conse­cuencia, cada una de las partes firmante responderá individual­mente frente a las personas afectadas y frente a las autoridades de control competentes, del incumplimiento de sus obligaciones corres­pon­dientes en materia de protec­ción de datos personales, así como de las infracciones en que hubiese incurrido.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposi­ción, limita­ción y portabilidade en los términos legales previstos, mediante comunicación a la dirección social del responsable del tratamien­to que corresponda, así como, de existir, a través de correo electró­nico a los respectivos delegados de protección de datos. Si la solicitud de ejercicio de derechos se pre­sentase ante la parte que no sea la com­petente para su trami­tación y resolución, esta le dará traslado a la competente a la mayor brevedad posible, in­formando de ello a la persona interesada.

Si la correcta ejecución de alguna de las prestaciones de este convenio requi­riese la cesión de datos personales de una de las partes a la otra, esta tendrá su base de legitimación, al menos, en el cum­pli­men­to del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.b) del RGPD, siem­pre y cuando se limite a los mínimos imprescindi­bles para alcanzar el fin perseguido. En todo caso, la enti­da­d cesionaria adoptará las me­didas adecuadas para limi­tar el acceso de sus empleados a los datos personales cedidos durante la vi­gencia de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que figuran en este convenio relativos a las personas firmantes serán y/o podrán ser objeto de aquellas ac­tuaciones que se deriven de la aplicación y cumpli­miento de la nor­ma­ti­va de trans­pa­rencia y acceso a la información pública aplicable a la Univer­si­da­d de Vigo y, en su caso, a la otra parte.

**OPCIÓN C.** CLÁUSULA PARA CONVENIOS CON TERCEROS PAÍSES DISTINTOS DE LOS ANTERIORES

Las partes manifiestan y se comprometen a darles a los datos de carácter per­sonal que sean objeto de trata­miento como consecuencia del desarrollo del presente convenio un uso adecuado en el marco de lo dispuesto por la norma­tiva en esta materia que a cada parte le resulte aplicable.

1. En el caso de la Universidad de Vigo, será el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normas de desa­rrollo.
2. En el caso de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(nombre de la empresa, centro de investigación u otra entidad colaboradora externa)*, el marco normativo aplicable vendrá determinado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(breve enu­me­ra­ción das normas aplicables).*

Dado que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(nombre de la empresa, centro de investigación u otra entidad colaboradora externa)* pertenece a un país que a día de hoy no cuenta con una declaración de adecua­ción de la Comisión Europea adoptada de acuerdo con lo prescrito en el artículo 45 del RGPD, la Universidad de Vigo sólo podrá llevar a cabo la transferencia internacional de los datos personales precisos para la correcta ejecución de este convenio, y de los que ella es res­ponsable del tratamiento, si se ofrecen garantías adecuadas conforme a lo pre­visto en los artículos 46 y siguientes del RXPD.

A tal fin, y al tener de conformidad con su ordenamiento jurídico consideración de (Escoger la opción que proceda)

* entidad de derecho público, las partes formalizan el correspondiente acuerdo (anexo) que junto con este convenio constituyen, según lo previs­to en el artículo 46.2.a) del RGPD y en las Direc­tri­ces 2/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos, el instrumento jurídicamente vin­cu­lan­te y exigible entre autoridades u organismos públicos.
* entidad de derecho privado, las partes formalizan el correspondiente acuerdo (anexo) elaborado, según lo previsto en el artículo 46.2.c) del RGPD, atendiendo a las cláusulas-tipo aprobadas por la Co­misión Euro­pea mediante Decisión de ejecu­ción (UE) 2021/914 de 4 de junio de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que figuran en este convenio relativos a las personas firmantes serán y/o podrán ser objeto de aquellas ac­tuaciones que se deriven de la aplicación y cumpli­miento de la nor­ma­ti­va de trans­pa­rencia y acceso a la información pública aplicable a la Univer­si­da­d de Vigo y, en su caso, a la otra parte.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR LA UNIVERSIDADE DE VIGO**  El Rector  Manuel Joaquín Reigosa Roger | **POR** |

1. Los países y territorios declarados adecuados por la Comisión Europea a marzo de 2023 son los siguientes: Suiza, Canadá, Ar­gentina, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Islas Feroe, Andorra, Israel, Uruguay, Nueva Zelanda, Reino Unido y República de Corea. Debe indicarse también la Decisión concreta que declara el nivel de adecuación (se puede consultar en la Instrucción conjunta 5/2019 o en la página da AEPD). [↑](#footnote-ref-1)